

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. La ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información 232-2021, mediante la cual requirió vía electrónica:

«DESEO SABER CUANTAS DENUNCIAS HA HECHO EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EN LAS SECCIONES DE INVESTIGACION JUDICIAL E INVESTIGACION PROFESIONAL, INFORMACION VITAL PARA UN PROCESO DE DENUNCIA INICIADO POR EL MISMO SEÑOR EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE PSICOLOGÍA Y PARA LA AUDIENCIA DE RECUSACION DE JUEZA DE FAMILIA SANTA TECLA SEÑALADA EN CAMARA FAMILIA SANTA ANA PARA EL XXXXXXXX. ADJUNTO PRUEBA DE PROCESOS. EL SEÑOR XXXXXXXX ES DE XXXXXX AÑOS DE EDAD, LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS, DEL DOMICILIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON DUI NUMERO XXXXXXXX.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/233/RPrev/578/2021(5), del 28/4/2021, se previno a la usuaria para que aclarara lo siguiente:

i. Si poseía poder especial por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; para solicitar la información relacionada y en caso afirmativo debía presentar el mismo, por cuanto es información que contenía -entre otros- datos personales.

ii. Asimismo, es necesario que la usuaria aclarara las fechas respecto de las cuales desea obtener información.

II. Por otra parte, en cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 28/4/2021, a las 15:52 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, descargando la resolución a las 18:31 del 28/4/2021; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 12:54 hrs. del 17/5/2021.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos

necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile en su totalidad la solicitud de información, por no haberse evacuado la prevención.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho de la requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.


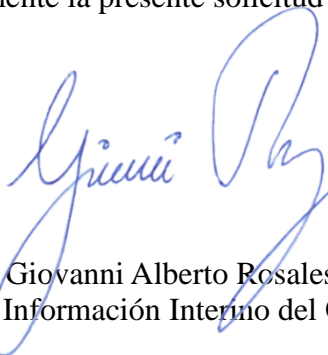
Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* a la requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interno del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.